

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1 2 MAY 2021

REPÚBLICA AREA DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1 2 MAY 2021

CONGRESISTA ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA

ecepio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA FIRMA DE CONTRATOS ENTRE EL ESTADO PERUANO Y EMPRESAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL.

El Grupo Parlamentario Partido Morado, a iniciativa de la Congresista **ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE REGULA LA FIRMA DE CONTRATOS ENTRE EL ESTADO PERUANO Y EMPRESAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo regular la firma de contratos entre el Estado y las empresas nacionales o extranjeras que no acrediten la ejecución y cumplimiento del respectivo plan de abandono aprobado sobre los lotes en los que previamente hayan desarrollado actividades de hidrocarburos.

Artículo 2º.- De la regulación

Modificase el artículo 14° de la Ley N°26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 14.- Por Decreto Supremo y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir Contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos.

Este reglamento fijará los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Queda prohibida la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no acrediten la ejecución y cumplimiento del respectivo plan de abandono aprobado sobre los lotes en los que previamente hayan desarrollado actividades de hidrocarburos".

Artículo 3°.- De las normas complementarias

Autorizase al Ministerio de Energía y Minas a emitir en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano, las normas complementarias para la implementación de la presente norma.

Lima, 10 marzo del 2021.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco normativo

El Capítulo II de la Constitución Política del Perú, esta referido al ambiente y los recursos naturales, el artículo 66° establece que, por Ley orgánica, el Estado fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, el artículo 67 señala que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", y el artículo 68° obliga al Estado peruano a promover la conservación de la diversidad biológica.

Este capítulo establece las obligaciones del Estado en referencia al cuidado del ambiente y los recursos naturales, identificando con claridad que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

En consideración a este marco legal constitucional se puede establecer que el Estado está facultado a realizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, pero también obligado a promover su conservación para el disfrute de las generaciones futuras de peruanas y peruanos.

En esta línea del desarrollo del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se aprobó la Ley Nº26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, el artículo 87 de la ley señala que:

"" Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre el Medio Ambiente. En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones el OSINERG impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato respectivo, previo informe del OSINERG."

El Ministerio de Energía y Minas dictará el Reglamento de Medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos".

Esta norma sigue vigente a pesar que en enero del 2010 se publicó el Decreto Supremo N°001-2010-MINAM, que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.

Además, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº00 I -2011-OEFAICD de marzo del 2011, se aprobaron "los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, …".

En esta resolución se determinó que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, sería el 4 de marzo de 2011.

A pesar de ello, el artículo 87° de la Ley Nº26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, no ha sido derogado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2. Caso Pluspetrol vs Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Esta dicotomía en las normas ha generado que muchas ocasiones las empresas supervisadas que realizar explotación de recursos naturales renovables y no renovables a través de contratos con el Estado peruano aprovechen estas "grietas legales" para intentar no cumplir con sus obligaciones de remediación ambiental.

Un ejemplo reciente de esta controversia entre el Estado y las empresas privadas que contratan una concesión para explotación de recursos naturales es el que se viene litigando en el poder judicial entre el Estado peruano, representado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA y Pluspetrol, por la obligación de la remediación ambiental de lotes petroleros operados y explotados por esta empresa multinacional.

El caso tiene que ver con la interpretación que ofrece de su responsabilidad ambiental la empresa, en primer lugar, Pluspetrol señala que ha estado operando dos lotes petroleros en la selva peruana: el lote 8, desde 1996 hasta la fecha, y el lote 192, desde el año 2000 hasta el 2015. Ambos lotes venían siendo explotados por otras empresas desde la década de 1970, en tal sentido los pasivos ambientales ya fueron encontrado por la empresa cuando asumió la operación de los lotes y deben ser asumidos por el Estado peruano, que es quien exploto esos lotes petroleros antes que ellos, en esta lógica la empresa afirma que ellos ya realizaron la remediación ambiental del tiempo que tuvieron la operación de los lotes y que no están obligados a remediar la parte que el Estado "ensucio".

La posición del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, señala que Pluspetrol asumió las operaciones de los lotes: Lote 192 (ex Lote 1-AB), en virtud de la cesión de posición contractual en el contrato suscrito entre Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y Occidental Petroleum Corporation of Perú, Sucursal del Perú, celebrado en el año 1985, lo mismo sucedió con el Lote 8, pue es en virtud de la cesión de posición contractual del contrato suscrito entre Perupetro y Petroperú en el año 1994, que sume la operación .

La clave jurídica que sustenta la posición de OEFA es el término "cesión de posición contractual", que como señalo la señora Tessy Torres Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en su presentación ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 20 de noviembre del 2020, "la empresa se obligaba a atender todos los pasivos ambientales recibidos y los que ella ocasionara por la operación de los lotes Lote 192 (ex Lote 1-AB) y el Lote 8, pues el contrato que firmó con Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y Occidental Petroleum Corporation of Perú, Sucursal del Perú, señalaba que era una de posición contractual y no discriminaba sobre las responsabilidades de los pasivos ambientales pasados y los originados a partir de la intervención de Pluspetrol¹⁰.

El abogado de la empresa Pluspetrol Norte S.S, Aurelio Loret de Mola, en una entrevista en el programa "cara a cara" emitido en el canal del Estado TV Perú, señalo que OEFA

¹ Tomado de la presentación realizada por la señora Tessy Torres, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 20 de noviembre del 2020.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

está haciéndolos responsables sobre pasivos ambientales que estarían antes de que la empresa asumiera la exploración de estos lotes o que habrían sucedido producto de actos vandálicos realizados contra sus ductos2.

Al referirse al caso del lote 192, señalo que Pluspetrol Norte asumió la responsabilidad en el año 2000 hasta el 2015 y durante su permanencia habría utilizado las mejores prácticas y la mejor tecnología con la que se contaba en ese momento para este tipo de operaciones, en este sentido los pasivos ambientales ya habrían existido antes que ellos llegaran el año 2000 y que además habrían sido identificados por el Estado peruano antes de darles la concesión.

Señala que esta controversia ya fue materia de un arbitraje que determino que la empresa Pluspetrol Norte no es responsable de estos pasivos ambientales, en consecuencia, ya sería cosa juzgada.

La empresa petrolera refiere que OEFA comienza a exigirnos cubrir los pasivos causados antes de la llegada de Pluspetrol. Dicha exigencia va en contra de lo que manda la ley peruana y nuestros contratos, que establecen claramente el principio de que "el contaminador es el pagador".

En el caso del lote 192, la conducta del OEFA también viola el resultado de un arbitraje internacional que confirmó que Pluspetrol Norte no había asumido contractualmente responsabilidad alguna por pasivos preexistentes a su operación.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en respuesta a lo dicho públicamente por la empres ha señalado que "los argumentos planteados por Pluspetrol han sido evaluados y analizados en el marco de los procedimientos sancionadores tramitados ante el OEFA, que han concluido con pronunciamientos confirmados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental³".

Respecto al laudo arbitral emitido en el arbitraje sostenido ante la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial entre Perupetro y Pluspetrol, la empresa hace una lectura parcial e incorrecta, dado que en dicho pronunciamiento el tribunal arbitral fue enfático en señalar que Pluspetrol "asumió contractualmente una obligación de cumplir la normativa ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes, toda vez que son vinculantes."

Como se puede deducir de la narrativa presentada de este caso, la empresa privada insiste en sostener que no tiene responsabilidad sobre los pasivos ambientales y que esta siendo sometida a una persecución del Estado a través de OEFA, llegando a sostener que: "OEFA nos exige remediar los pasivos de forma ilegal y antitécnica. Por ejemplo, nos solicitan remediar los suelos dejándolos a nivel agrícola, lo cual no tiene sustento en la ley y supondría intervenciones peligrosas para el ecosistema amazónico. El uso de este tipo de criterios no objetivos por el OEFA ha sido cuestionado por la OCDE en un informe de abril de este año4".

Ante esta posición de Pluspetrol, la señora Tessy Torres Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, señalo ante

² OEFA propicia una expropiación indirecta, afirma abogado de Pluspetrol Norte, (video grabación), 30 sep. 2020 https://youtu.be/x1rLerkV8S8

Tomado de la presentación realizada por la señora Tessy Torres, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 20 de noviembre del 2020.

4 Ídem.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 20 de noviembre del 2020, que:

"OEFA, en el ejercicio de sus funciones legales y con base en una correcta interpretación y aplicación de la normativa ambiental, determinó la responsabilidad de Pluspetrol por los impactos generados por el desarrollo de sus actividades y por no cumplir con remediar las áreas contaminadas en base a la regulación vigente. Pluspetrol ha cuestionado ante el Poder Judicial las resoluciones que declaran dicha responsabilidad. Es decir, la empresa viene ejerciendo sus derechos; y el OEFA ha respetado y seguirá respetando las decisiones que se emitan en el fuero jurisdiccional⁵".

La empresa, a través de su abogado, continuo señalando en medios públicos que OEFA la habría impuesto 69 multas coercitivas⁶, estas multas se aplicarían por un monto de aproximadamente dos millones de dólares por semana, este tipo de sanciones habrían sido identificadas por la OCDE como un "incentivo perverso", pues desliza la idea de que al ser recursos para OEFA, el motivo de las multas sería para la obtención de ingresos para la institución, pues según un informe de la OCDE la OEFA para sus análisis no partiría de una evidencia técnica, sino de percepciones, tendría competencia profesional insuficiente y las multas al ser recursos de OEFA constituirían un "incentivo perverso" para colocar más multas⁷.

Ante esta acusación de Pluspetrol la señora Tessy Torres Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, señalo ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, de fecha 20 de noviembre del 2020OEFA, que:

"Pluspetrol ha sido objeto de fiscalización por el OEFA, identificándose una serie de incumplimientos derivados de la operación a su cargo (es decir, distintos a los que han sido cuestionados por Pluspetrol, alegando que se le estaría obligando a remediar pasivos derivados de operaciones anteriores); atribuyéndosele responsabilidad por un total de 242 infracciones contenidas en actos administrativos firmes (lo que representa el 76 % respecto al total de infracciones sobre las cuales se ha declarado responsable a Pluspetrol).

Dichos procedimientos administrativos sancionadores se han desarrollado de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 29325, lo que habilita a OEFA a imponer medidas correctivas que tienen por objeto revertir el daño causado y remediar los efectos nocivos ocasionados al ambiente⁸".

Hemos desarrollado este caso, que es uno de los cientos que tiene OEFA, para poder mostrar como las normas sobre responsabilidades de remediación ambiental de las empresas aún no están claras y las empresas entrampan los procedimientos en situaciones mediáticas y legales para tratar de eludir el pago de multas o sanciones impuestas por la autoridad ambiental.

Adicionalmente es de público conocimiento que en diciembre del 2020 la empresa Pluspetrol Norte (PPN), anuncio su liquidación señalando que: "Así pues, la persistencia

⁸ Ibid.

⁵ Tomado de la presentación realizada por la señora Tessy Torres, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión

https://gestion.pe/economia/empresas/pluspetrol-reclama-oefa-nos-esta-expropiando-con-multas-arbitrarias-noticia/ https://larepublica.pe/economia/2020/10/09/aurelio-loret-de-mola-si-no-se-respeta-un-laudo-ahuyentamos-la-inversion-en-el-pais-la-republica/



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

del OEFA en el abuso no ha dejado a PPN con más opción que iniciar el proceso de su liquidación. La empresa lamenta esto particularmente en un contexto en el que, con un entorno cada vez más adverso y con lotes sin poder operar desde abril, el oriente peruano va quedándose sin inversiones para la actividad petrolera⁹".

La liquidación de Pluspetrol Norte deja al Estado peruano sin poder cobra multas por infracciones ambientales por un total de 13.903 UIT, que equivalen a S/62'563.500¹⁰.

Consultada la señora Tessy Torres Presidenta del Consejo Directivo de OEFA, en su presentación ante el Grupo de Trabajo Hidrocarburos y Combustibles de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, sobre si: ¿Existe alguna restricción legal para que las empresas que tienen deudas pendientes de pago con OEFA por multas referidas a temas de remediación ambiental u otros, estén impedidas de participar en concursos de nuevas concesiones que otorga el Estado?, la respuesta de la presidenta del Consejo Directivo de OEFA, respondió que no.

3. Empresas subsidiarias:

Pluspetrol Norte es una empresa subsidiaria de Pluspetrol, en el siguiente informe del portal electrónico ojo público se muestra como opera la matriz que se encuentra en Holanda en nuestro país para operar lotes petroleros en la selva peruana.

OjoPúblico¹¹, en un informe colgado en su web señala que:

"desde el año 2010, Pluspetrol instaló su matriz en Holanda a través de Pluspetrol Resources Corporation B.V, una compañía offshore ubicada en el centro de Ámsterdam (Holanda).

Pluspetrol Resources Corporation B.V opera en Ámsterdam desde el 2000 y, entre los años 2017 y 2018, ha registrado solo a un empleado. En esta dirección funcionan, además, otras cuatro empresas vinculadas a Pluspetrol, según información de la Cámara de Comercio de Holanda.

La offshore Pluspetrol Resources Corporation B.V tiene bajo su posesión casi la totalidad del accionariado de Pluspetrol Lote 56, Pluspetrol Camisea y Pluspetrol Perú Corporation. El esquema usado por la compañía le ha permitido eludir impuestos, asegura en el reportaje el economista y coordinador de investigaciones de la Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social, Rodolfo Bejarano. "Empresas como Pluspetrol se aprovechan de este tipo de estructuras y usan a sus subsidiarias para generar operaciones ficticias [en paraísos fiscales] para trasladar el beneficio tributario", explicó".

Esta mala práctica no tiene ningún tipo de sanción en nuestro país, al contrario, las empresas petroleras que tienen deudas pendientes o sanciones por temas ambientales siguen habilitadas ante el Estado peruano para participar de todos los concursos públicos de concesión que pueda lanzar PeruPetro, que es la autoridad responsable de llevar a cabo estos procesos de licitación de lotes petroleros en el país.

Consultado el señor Seferino Yesquén León, presidente del directorio de PerúPetro, en su presentación ante el pleno de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, en el mes de junio del 2020, si las empresas como Pluspetrol Norte tienen alguna sanción o restricción para participar del proceso de Licitación internacional que

¹⁰ https://ojo-publico.com/2352/pluspetrol-norte-busca-liquidarse-y-no-recuperar-sitios-contaminados

11 Idem.

⁹ https://gestion.pe/economia/pluspetrol-norte-anuncia-su-liquidacion-por-atropellos-a-sus-derechos-de-oefa-noticia/



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

viene desarrollando PerúPetrol, respondió que no y que era uno de los "vacíos" de la norma sobre hidrocarburos.

4. Pasivos Ambientales

Según el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 027-2020-MINEM/DM, Aprueban la Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, de febrero 2020, en el país se han identificado tres mil trescientos ochenta y nueve (3389) pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Pesar que la Ley Nº29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, señala que: "El Ministerio de Energía y Minas, previo informe del OSINERGMIN, tiene a su cargo la determinación de los responsables de los pasivos ambientales", volvemos a la dicotomía que señalábamos al inicio de la exposición de motivos, pues actualmente el Decreto Supremo N°001-2010-MINAM, que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, señalaría que es OEFA quien debe realizar esta función, la Ley N°29134, esta vigente y en la visita al portal del Sistema Peruano de Información Jurídica¹², no hemos identificado alguna norma que modifique el articulo 4° que es el que señala a OSINERGMIN como la institución responsable de la determinación de los responsables de los pasivos ambientales.

El inciso d) del artículo 4 de la Ley N29134 es claro y señala:

"d) En los nuevos contratos de licencia o servicios, que celebre Perupetro S.A. con empresas contratistas, se deberá incluir una cláusula precisando las responsabilidades por los pasivos ambientales que pudieran encontrarse en el área, siendo posible que la remediación sea asumida por el nuevo contratista o por el anterior, según lo que Perupetro S.A. hubiera pactado con este".

Sin embargo, la Defensoria del Pueblo mediante nota de prensa de setiembre del 2013 ya advertía la necesidad de incorporar en los contratos que realizaba PerúPetro en las concesiones de pozos petroleros la responsabilidad por pasivos ambientales de hidrocarburos, a la que se refiere este artículo, en su nota de prensa señalaba:

"La Defensoría del Pueblo recomendó a Perupetro S.A. incluir en los nuevos contratos de licencia o servicios con empresas de hidrocarburos, las responsabilidades por los pasivos ambientales que puedan encontrarse en el área, tal como lo indica la Ley Nº 29134. Para ello, en dichos contratos, debe incluirse una cláusula indicando quienes asumirán dichas responsabilidades¹³".

En aquella oportunidad PerúPetro argumento que no se venía cumpliendo con lo normado en la Ley Nº29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, debido a que no contaban con un inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y la determinación de responsables de estos.

Ahora a pesar que ya se cuenta con esta relación de pasivos ambientales y se pueden determinar los responsables, queda el vacío legal que la empresa responsable y evasora de las sanciones y del pago de multas por temas de incumplimiento de la remediación ambiental no tienen ninguna restricción para presentarse en concursos

¹² http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

¹³ https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-necesidad-de-incluir-responsabilidades-por-pasivos-ambientales-de-hidrocarburos-en-contratos-del-subsector/



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

públicos para la licitación de nuevos pozos petroleros y además firmas contratos con el Estado peruano para la operación y explotación de nuevos lotes petroleros.

5. Propuesta legislativa

Ante la problemática presentada, se propone modificar el artículo 14 de la Ley N°26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, con la finalidad de limitar la firma de contratos por parte del Estado peruano con empresas petroleras que no acrediten la ejecución y cumplimiento del respectivo plan de abandono aprobado sobre los lotes en los que previamente hayan desarrollado actividades de hidrocarburos.

En el cuadro siguiente se muestra el texto actual de la norma y la propuesta legislativa que plantea el Proyecto de Ley.

Texto actual

Artículo 14.- Por Decreto Supremo y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir Contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos.

Este reglamento fijará los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente".

Propuesta Legislativa

Artículo 14.- Por Decreto Supremo y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, se aprobará el reglamento de calificación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que podrán suscribir Contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos.

Este reglamento fijará los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros, así como la experiencia, capacidad y solvencia mínima necesaria para garantizar el desarrollo sostenido de las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, acorde con las características del área de Contrato, con la inversión requerida y el estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Queda prohibida la suscripción de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que acrediten eiecución la cumplimiento del respectivo plan de abandono aprobado sobre los lotes en previamente los que hayan actividades desarrollado de hidrocarburos".

Con esta modificación de la Ley N°26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, se busca contribuir a que empresas como Pluspetrol Norte no pueda participar de nuevas licitaciones de lotes petroleros, pues en las actuales circunstancias normativas no tendría restricción alguna y su sola participación en un proceso convocado por el Estado para la concesión de lotes



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

petroleros, sería una muestra clara de evasión y falta de respeto a la institucionalidad del país y sus leyes, por eso se propone el presente proyecto de ley para contribuir a llenar el vacío legal que pueda frenar esta forma de impunidad de las empresas.

Se ha tomado como herramienta técnica para acreditar el cumplimiento de la responsabilidad ambiental de las empresas petroleras, el *"Plan de abandono"*, según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, está referido a:

"El plan de abandono es definido como el conjunto de acciones que realizará el titular para dar por concluida su actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Este plan tiene por objeto corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso.

Asimismo, este plan incluye medidas que deben adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad

Los planes de abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, y debe comprender las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias, para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución. Para estos efectos, el titular debe considerar los hallazgos identificados en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades. El plan de abandono deberá ser coherente con las acciones de abandono descritas en el estudio ambiental aprobado.

Además, el plan de abandono deberá contener una declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto.

Esta declaración podrá ser materia de fiscalización posterior por parte de la autoridad competente. 14".

Como se puede ver el "Plan de abandono", articulas los compromisos de la empresa con el Estado peruano a través del estudio ambiental y con las comunidades donde se desarrolla la explotación, al considerar la incorporación de una declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del área de influencia del proyecto.

Entre otras de las ventajas de la modificación del Art. 14 de la Nº26221, "Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional", podemos señalar las siguientes¹⁵:

- 1. Es determinante para evitar dilaciones legales a nivel nacional e internacional por parte de las empresas privadas vinculadas a este sector, cuando se les exige el cumplimiento de sus "Planes de Abandono" después de realizar actividades de hidrocarburos; además del aseguramiento de la conservación del medio ambiente.
- 2. Refuerza la Ley N° 29134 "Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos", que señala que un operador de actividades de hidrocarburos puede

^{14 &}quot;La vinculación y retroalimentación entre la certificación y la fiscalización ambiental", Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, febrero 2016. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=17031

¹⁵ Informe de Bancada del Partido Morado, Nancy Goyburo, Asesora. Abril 2021.



CONGRESISTA ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

realizar, de manera voluntaria, la remediación de pasivos ambientales en su zona de actividades; para lo cual éste deberá expresar su interés de efectuar tal tarea y su compromiso de presentar un Plan de Abandono.

- 3. Refuerza el Reglamento de la Ley N° 29134 "Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos", promulgado mediante DS Nº033-2020-EM, que promueve acciones de remediación ambiental.
- 4. El Estado ahorraría gastando recursos en daños que no generó. Actualmente, en aplicación del principio de subsidiariedad (Art. 60 de la Constitución), el Estado debe encargarse de la remediación de los pasivos ambientales cuando los privados no puedan hacerlo o no estén interesados.
- 5. Contribuye a aclarar el numeral d) Art. 4 de la Ley 29134 "Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos", asignando responsabilidades explícitas al que no hayan remediado los daños ambientales causados por sus operaciones.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN **NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley modifica el artículo 14° de la Ley N°26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO III.

La presente norma busca contribuir a fortalecer la institucionalidad del Estado peruano, reduciendo la posibilidad de que empresas que no acrediten la ejecución y cumplimiento del respectivo plan de abandono aprobado sobre los lotes en los que previamente hayan desarrollado actividades de hidrocarburos, puedan presentarse a nuevos concursos de lotes petroleros que convoque PeruPetro.

La norma no irroga presupuesto al Estado, por el contrario, contribuye a fortalecer la línea de promoción de la conservación del medio ambiente castigando a las empresas petroleras y sus subsidiarias que no cumplen con la remediación ambiental de los lotes petroleros que explotan.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL IV.

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N.º 9° Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente tema: Tema N.º 9. Leyes

Firmado digitalmente por especial de sarrollo soste nible y gestión arfibien taltalmente por gonzales santos miguel. ANGEL FIR 25842898 hard Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 05/05/2021 15:47:25-0500

FIRMAV. DIGITAL

> FIRMA DIGITAL

ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/05/2021 20:07:22-0500

FTRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LIZARRAGA HOUGHTON Carolina FIR 09336553 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/05/2021 13:42:22-0500



Firmado digitalmente por DE BELAUNDE DE CARDENAS Aberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/05/2021 14:36:36-0500



Firmado digitalmente por: OLIVARES CORTES Daniel Federico FIR 40933730 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 03/05/2021 12:09:35-0500



den10 digitalmente por: OLIVARES CORTES Daniel Federico FIR 40933730 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 03/05/2021 12:09:59-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, ./4 de MAYO del 20 2.1
Según la consulta realizada, de conformidad con e
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº7.6.9.0 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ENERGIA Y MINAST
•

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA